

RADICACION. 2021-00141

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JEAN PAUL WILLIAMS DELGADO RIQUET

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso, a través de auto de 05 de mayo de 2022, el despacho negó la cesión de créditos, ya que no se allegó la prueba de la existencia del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y de que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., es su vocera.

El apoderado demandante, en memorial del 02 de junio, señala adjuntar certificado de existencia de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.; sin embargo no se aprecia en el memorial, el acto que prueba la existencia o constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, y de que CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., es su vocera.

Por lo anterior, se

RESUELVE

UNICO: No dar tramite al escrito de cesión de crédito, presentado por la parte demandante con la compañía PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **48fb24cec1dc7358786b87b6b7d2ad3942a75319b384a31ab9298a02565b6ee4**

Documento generado en 22/06/2022 02:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>